

Ejemplos de Aplicación art.10 del CMA 2015





AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE LA SALUD EN EL DEPORTE

Publicado Por:

Agencia Española de Protección de la salud en el deporte
Plaza de Valparaíso, 4
28016 Madrid España
Correo electrónico: educacion@aepsad.gob.es Web:
www.aepsad.gob.es



Este documento ha sido elaborado con la colaboración de:

Chelo Rivera Antonio

Alberto Yelmo Bravo

Como complemento al documento **“LAS SANCIONES DEL CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE 2015 EN SEIS PASOS”**, en el que se cita el Apéndice 2 del Código Mundial Antidopaje (CMA) sobre los ejemplos de aplicación del artículo 10, a continuación se recogen una serie de tablas que describen de forma práctica el proceso de resolución de 6 casos de estudio propuestos por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).

El objetivo de este documento es explicar los diferentes pasos que un Panel Disciplinario debe seguir para calcular la sanción más apropiada que debe imponerse a un deportista o persona de apoyo que comete una infracción de las normas antidopaje, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

Con fines académicos, puede observarse que en los 6 ejemplos incluidos en este documento el Panel Disciplinario tiene en cuenta algunas de las siguientes circunstancias, las cuales son aplicadas en función de los hechos descritos en cada caso, según las directrices establecidas en el Código:

- Infracción de las Normas Antidopaje (art. 2 del Código).
- Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable (arts. 10.2 y 10.3).
- Circunstancias para la eliminación o reducción de las sanciones:
 - o En base a la ausencia de culpa o negligencia significativas (art. 10.5).
 - o Por motivos distintos a la culpabilidad (art. 10.6).
 - o Aplicación de múltiples causas para la reducción (art. 10.6.4).
- Inicio del periodo de suspensión (art. 10.11).
- Anulación de resultados (art. 9 y 10.1).
- Prohibición de participación durante una suspensión (art. 10.12.1).
- Regreso a los entrenamientos (art. 10.12.2).
- Publicación automática de la sanción (art. 10.13).

Partiendo del Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable, que dependerá de la infracción cometida (art. 2), del tipo de sustancia involucrada (art. 4.2) y de la intencionalidad del deportista o persona de apoyo (art. 10.2.3), el Panel Disciplinario debe tener en cuenta si existen motivos, basados y no basados en la culpabilidad (arts. 10.5 y 10.6), para reducir dicho periodo de suspensión. La sanción definitiva únicamente se impondrá tras valorarse todas estas circunstancias, e incluirá la anulación de resultados y la retirada de premios y medallas, la prohibición de participar en actividades deportivas durante el periodo de suspensión y la divulgación pública de la sanción.

EJEMPLO 1

Antecedentes:

- Resultado Analítico Adverso en un control realizado en competición.
- Presencia de un esteroide anabolizante (sustancia no específica prohibida en todo momento).
- El deportista confiesa inmediatamente la infracción de las normas antidopaje.
- El deportista demuestra Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas.
- El deportista ofrece Ayuda Sustancial.

Infracción de las Normas Antidopaje (INA): Presencia de una Sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores (art. 2.1).

Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable: El punto de partida es el art. 10.2 (Suspensiones por Presencia de una Sustancia o Método Prohibido). Como el deportista ha demostrado que la infracción no fue intencional (art. 10.2.3), el Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable es de 2 años (art. 10.2.2).

Aplicación de reducciones relacionadas con la culpabilidad (art. 10.5)

Sustancias Específicas (art. 10.5.1.1): No aplicable.

Productos Contaminados (art. 10.5.1.2): No aplicable.

Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas (art. 10.5.2): Aplicable. El periodo de suspensión reducido no podrá ser inferior a la mitad del Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable (p.ej.: 16 meses).

Aplicación de reducciones no relacionadas con la culpabilidad (art. 10.6)

Ayuda Sustancial (art. 10.6.1): Aplicable. El Periodo de Suspensión podría recudirse como máximo en $\frac{3}{4}$ partes del Periodo Reducido tras la aplicación de la reducción relacionada con la culpabilidad. En este caso, el Periodo de Suspensión mínimo sería de 4 meses (p.ej., si se aplicase por el Panel una reducción de 10 meses, el Periodo de Suspensión sería de 6 meses).

Confesión Inmediata (10.6.3): No Aplicable como circunstancia reductora, puesto que el deportista no está potencialmente sujeto a una sanción de 4 años en virtud del art. 10.2.1, al haber demostrado ausencia de intencionalidad.

Periodo de Suspensión definitivo y otras consecuencias:

- Periodo de Suspensión: 6 meses.
- Inicio del Periodo de Suspensión: Al haber confesado inmediatamente el deportista la infracción, el Periodo de Suspensión comenzaría en la fecha de recogida de la muestra, pero en cualquier caso el deportista tendría que cumplir al menos la mitad del Periodo de Suspensión (es decir, tres meses) tras la fecha de la resolución (art. 10.11.2).
- Otras consecuencias:
 - Anulación del resultado obtenido en competición (art. 9).
 - Divulgación pública (art. 10.13).
 - Prohibición de participación en ninguna actividad deportiva (art. 10.12.1).
 - Vuelta a los entrenamientos un mes y medio antes de que finalice el Periodo de Suspensión (art. 10.12.2).

EJEMPLO 2

Antecedentes:

- Resultado Analítico Adverso en un control realizado en competición.
- Presencia de una sustancia específica.
- La ONAD demuestra que el deportista cometió la infracción intencionalmente.
- El deportista no es capaz de establecer que usó la sustancia prohibida fuera de competición en un contexto no relacionado con la práctica deportiva.
- El deportista no admite inmediatamente la infracción de la que ha sido acusado.
- El deportista ofrece Ayuda Sustancial.

Infracción de las Normas Antidopaje (INA): Presencia de una Sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores (art. 2.1).

Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable: El punto de partida es el art. 10.2 (Suspensiones por Presencia de una Sustancia o Método Prohibido). Como la ONAD ha logrado demostrar que la infracción fue intencional y el deportista no ha podido establecer que la sustancia estaba permitida fuera de competición y que el uso no estaba relacionado con su rendimiento (art. 10.2.3), el Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable es de 4 años (art. 10.2.1.2).

Aplicación de reducciones relacionadas con la culpabilidad (art. 10.5)

Sustancias Específicas (art. 10.5.1.1): No aplicable. Al ser intencional la infracción, no hay posibilidad de reducción basada en la culpabilidad (por lo tanto, no es posible aplicar los arts. 10.4 y 10.5).

Productos Contaminados (art. 10.5.1.2): No aplicable.

Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas (art. 10.5.2): No Aplicable.

Aplicación de reducciones no relacionadas con la culpabilidad (art. 10.6)

Ayuda Sustancial (art. 10.6.1): Aplicable. El Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable podría reducirse hasta $\frac{3}{4}$ partes de los 4 años, dependiendo de la Ayuda Sustancial proporcionada. Por lo tanto, el Periodo de Suspensión mínimo sería de 1 año.

Confesión Inmediata (10.6.3): No Aplicable.

Periodo de Suspensión definitivo y otras consecuencias:

- Periodo de Suspensión: 1 año.
- Inicio del Periodo de Suspensión: En la fecha de la decisión definitiva de la audiencia (art. 10.11).
- Otras consecuencias:
 - Anulación del resultado obtenido en competición (art. 9).
 - Anulación de todos los resultados obtenidos por el deportista tras la fecha de recogida de la muestra hasta el inicio del periodo de suspensión, a no ser que se considere injusto (artículo 10.8).
 - Divulgación pública (art. 10.13).
 - Prohibición de participación en ninguna actividad deportiva (art. 10.12.1).
 - Vuelta a los entrenamientos dos meses antes de que finalice el Periodo de Suspensión (Art. 10.12.2).



EJEMPLO 3

Antecedentes:

- Resultado Analítico Adverso en un control realizado fuera de competición.
- Presencia de un esteroide anabolizante (sustancia no específica prohibida en todo momento).
- El deportista demuestra Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas.
- El deportista demuestra que el RAA fue provocado por un producto contaminado.

Infracción de las Normas Antidopaje (INA): Presencia de una Sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores (art. 2.1).

Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable: El punto de partida es el art. 10.2 (Suspensiones por Presencia de una Sustancia o Método Prohibido). Como el deportista ha demostrado que la infracción no fue intencional (ausencia de Culpa Significativa por un Producto Contaminado – arts. 10.2.1.1 y 10.2.3), el Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable sería de 2 años (art. 10.2.2).

Aplicación de reducciones relacionadas con la culpabilidad (art. 10.4 y 10.5)

Sustancias Específicas (art. 10.5.1.1): No aplicable.

Productos Contaminados (art. 10.5.1.2): Aplicable. Dado que el deportista puede demostrar que la infracción fue causada por un Producto Contaminado y que actuó en Ausencia del Culpa o Negligencia Significativas, el intervalo aplicable al Periodo de Suspensión sería entre 2 años y una amonestación. Asumimos con fines ilustrativos que el Panel impondría un Periodo de Suspensión de 4 meses.

Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas (art. 10.5.2): No Aplicable, al resultar de aplicación el art. 10.5.1.2.

Aplicación de reducciones no relacionadas con la culpabilidad (art. 10.6)

Ayuda Sustancial (art. 10.6.1): No Aplicable.

Confesión Inmediata (10.6.3): No Aplicable.

Periodo de Suspensión definitivo y otras consecuencias:

- Periodo de Suspensión: 4 meses.
- Otras consecuencias:
 - Anulación de todos los resultados obtenidos después de la fecha de la toma de Muestra hasta el inicio del periodo de suspensión, a no ser que por razones de equidad se considere de otra manera (artículo 10.8).
 - Divulgación pública (art. 10.13).
 - Prohibición de participación en ninguna actividad deportiva (art. 10.12.1).
 - Vuelta a los entrenamientos dos meses antes de que finalice el Periodo de Suspensión (Art. 10.12.2).

EJEMPLO 4

Antecedentes:

- El deportista admite el uso intencional de un esteroide anabolizante.
- El deportista admite que usó la sustancia para mejorar su rendimiento.
- El deportista nunca ha tenido un RAA ni ha sido acusado previamente de ninguna infracción de las normas antidopaje.
- El deportista ofrece Ayuda Sustancial.

Infracción de las Normas Antidopaje (INA): Uso o Intento de Uso de una Sustancia o Método Prohibido (art. 2.2).

Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable: Al ser intencional la infracción, el Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable sería de 4 años (art. 10.2.1). Por lo tanto, no hay posibilidad de reducción del Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable por motivos relacionados con la culpabilidad.

Aplicación de reducciones relacionadas con la culpabilidad (art. 10.5)

Sustancias Específicas (art. 10.5.1.1): No aplicable.

Productos Contaminados (art. 10.5.1.2): No aplicable.

Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas (art. 10.5.2): No Aplicable.

Aplicación de reducciones no relacionadas con la culpabilidad (art. 10.6)

Confesión Espontánea (art. 10.6.2): Aplicable. El Periodo de Suspensión podría reducirse hasta la mitad de los 4 años.

Ayuda Sustancial (art. 10.6.1): Aplicable. El Periodo de Suspensión podría reducirse hasta $\frac{3}{4}$ partes del Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable.

En virtud del artículo 10.6.4, al tomarse en consideración conjuntamente la Confesión Espontánea y la Ayuda Sustancial, la máxima reducción sería de hasta $\frac{3}{4}$ partes de 4 años. Por lo tanto, el Periodo de Suspensión mínimo sería de 1 año.

Periodo de Suspensión definitivo y otras consecuencias:

- Periodo de Suspensión: 1 año.
- Inicio del Periodo de Suspensión: El Periodo de Suspensión se inicia en principio en la fecha de la decisión definitiva de la audiencia (art. 10.11). Si se tiene en cuenta la Confesión Espontánea a la hora de reducir el Periodo de Suspensión, no se permitiría el adelanto del inicio del Periodo de Suspensión contemplado en el art. 10.11.2, para evitar que el deportista se beneficie dos veces del mismo conjunto de circunstancias. Sin embargo, si el Periodo de Suspensión fuese reducido solamente en virtud de la Ayuda Sustancial, el art. 10.11.2 sí podría aplicarse y el Periodo de Suspensión empezará en el momento en el que el deportista usó por última vez el esteroide anabolizante.
- Otras consecuencias:
 - Los resultados obtenidos por el deportista después de la fecha de la toma de Muestra hasta el inicio del periodo de Suspensión deberían ser anulados, a no ser que por razones de equidad se considere de otra manera (art. 10.8).
 - Divulgación pública (art. 10.13).
 - Prohibición de participación en ninguna actividad deportiva (art. 10.12.1).
 - Vuelta a los entrenamientos dos meses antes de que finalice el Periodo de Suspensión (Art. 10.12.2).



EJEMPLO 5

Antecedentes:

- Una Persona de Apoyo ayuda a sortear un Periodo de Suspensión impuesto a un deportista, inscribiéndolo en una competición con un nombre falso.
- La Persona de Apoyo admite voluntariamente y de forma espontánea la infracción antes de ser notificada por una Organización Antidopaje.

Infracción de las Normas Antidopaje (INA): Complicidad (art. 2.9).

Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable: De acuerdo con el art. 10.3.4, el Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable sería de 2 a 4 años, dependiendo de la gravedad de la infracción.

Aplicación de reducciones relacionadas con la culpabilidad (art. 10.5)

Sustancias Específicas (art. 10.5.1.1): No aplicable.

Productos Contaminados (art. 10.5.1.2): No aplicable.

Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas (art. 10.5.2): No Aplicable, ya que el intento constituye un elemento de la infracción de las normas antidopaje en el artículo 2.9 (ver comentario al art. 10.5.2).

Aplicación de reducciones no relacionadas con la culpabilidad (art. 10.6)

Ayuda Sustancial (art. 10.6.1): No Aplicable.

Confesión de una Infracción de las Normas Antidopaje en Ausencia de Otras Pruebas (art. 10.6.2): Aplicable: siempre y cuando la admisión sea la única prueba fiable, el Periodo de Suspensión podrá reducirse a la mitad.

Confesión Inmediata (10.6.3): No Aplicable.

Periodo de Suspensión definitivo y otras consecuencias:

- Periodo de Suspensión: Suponemos con fines ilustrativos que el Panel impondría un Periodo de Suspensión, por ejemplo, de 18 meses.
- Otras consecuencias:
 - Divulgación pública (art. 10.13).

EJEMPLO 6

Antecedentes:

- El deportista fue sancionado 14 meses por una primera Infracción de las Normas Antidopaje, recibiendo una reducción de 4 meses por Ayuda Sustancial.
- El deportista comete una segunda Infracción de las Normas Antidopaje que resulta de la presencia de un estimulante, que no es una sustancia específica, en un control en competición.
- El deportista demuestra Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas.

Infracción de las Normas Antidopaje (INA): Presencia de una Sustancia Prohibida o de sus Metabolitos o Marcadores (art. 2.1).

Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable: El art. 10.7 es aplicable a la segunda infracción porque se aplican los arts. 10.7.4.1 y 10.7.5. Según el art. 10.7.1, el Periodo de Suspensión sería el mayor de: a) 6 meses, b), la mitad del periodo de suspensión impuesto en la primera infracción (sin tener en cuenta reducciones) o, c) el doble del periodo de suspensión que se le aplique a la segunda infracción considerada como una primera, sin aplicarle ninguna reducción del artículo 10.6.

Con fines ilustrativos, si consideramos que esta segunda infracción podría sancionarse con un Periodo de Suspensión de 16 meses, el Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable para la segunda infracción, que debe ser el doble, sería de 32 meses (art.10.7.1.c)

Aplicación de reducciones relacionadas con la culpabilidad (art. 10.5)

Sustancias Específicas (art. 10.5.1.1): No aplicable.

Productos Contaminados (art. 10.5.1.2): No aplicable.

Ausencia de Culpa o Negligencia Significativas (art. 10.5.2): No Aplicable.

Aplicación de reducciones no relacionadas con la culpabilidad (art. 10.6)

Ayuda Sustancial (art. 10.6.1): Aplicable. El Periodo de Suspensión se podría reducir en $\frac{3}{4}$ partes del Periodo de Suspensión Inicialmente Aplicable (32 meses). Por lo tanto, el Periodo de Suspensión Mínimo sería de ocho meses. Por lo tanto, en este caso se podría imponer, por ejemplo, un Periodo de Suspensión de 2 años.

Confesión Inmediata (10.6.3): No Aplicable.

Periodo de Suspensión definitivo y otras consecuencias:

- Periodo de Suspensión: 2 años.
- Otras consecuencias:
 - Anulación del resultado obtenido en competición (art. 9).
 - Los resultados obtenidos por el deportista después de la fecha de la toma de Muestra hasta el inicio del Periodo de Suspensión deberían ser anulados, a no ser que por razones de equidad se considere de otra manera (art. 10.8).
 - Divulgación pública (art. 10.13).
 - Prohibición de participación en ninguna actividad deportiva (art. 10.12.1).
 - Vuelta a los entrenamientos dos meses antes de que finalice el Periodo de Suspensión (Art. 10.12.2).



Publicado Por:

Agencia Española de Protección de la salud en el deporte
Plaza de Valparaíso, 4
28016 Madrid España
Correo electrónico: educacion@aepsad.gob.es
Web: www.aepsad.gob.es

